

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

09



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Raúl Lozano Caballero y José Alfredo Pérez Bernal**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reparación de daños constituye un elemento crucial en el proceso de justicia para las víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales, dado que, el propósito primordial es compensar y asistir a aquellos que han sufrido daños injustos, por lo que, abarcan una amplia gama de acciones.¹

¹ <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations>

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas y el contenido de cada uno de los elementos que la componen, como se puede observar en **el amparo de revisión 710/2019²**. Al respecto, precisó que la reparación integral del daño comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

1) **Medidas de restitución:** buscan devolver a la víctima a la situación anterior al hecho victimizante en la medida de que esto sea posible. La restitución se rige por dos hipótesis: i) restitución de derechos y ii) restitución de bienes y propiedades. En los casos donde no se pueda restituir total o parcialmente se optará por otro tipo de medidas.

2) **Medidas de rehabilitación:** pretenden facilitar a la víctima la confrontación con los hechos ocurridos. Puede comprender atención médica, servicios y asesorías jurídicas, servicios sociales para garantizar el restablecimiento de sus derechos, programas de educación, capacitación laboral y todas aquellas necesarias para reintegrar a la víctima a la sociedad. Deben atenderse conforme al caso concreto y las medidas serán dictadas por la autoridad con plena especificidad respecto a su aplicación.

3) **Medidas de compensación:** es el monto económico que debe entregarse a la víctima, se establece conforme a los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valorables. El monto cubrirá la reparación del daño en la integridad física de la víctima, la reparación del daño moral, afectaciones al proyecto de vida, los daños patrimoniales, el costo de tratamientos médicos, los gastos comprobables de transporte y el costo del asesor jurídico.

² Véase el Amparo de Revisión 710/2019 de la SCJN

4) **Medidas de satisfacción:** son esquemas que buscan dignificar a la víctima y difundir la memoria histórica de un evento determinado. Pueden consistir en la verificación de los hechos y revelación pública de la verdad, búsqueda de personas desaparecidas y los cuerpos y osamentas, declaraciones o decisiones judiciales que reestablezcan la dignidad de las personas, disculpas públicas, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables, así como actos que conmemoren el honor, dignidad y humanidad de las víctimas. Tienen una finalidad simbólica en lo referente a su contenido.

5) **Medidas de no repetición:** salvaguardas tomadas para evitar que las víctimas sean objeto de violaciones a sus derechos y fomentar que no se ejecuten actos de naturaleza similar. Pueden estribar en promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos, entre otras.

En este contexto, la rehabilitación emerge como un recurso esencial para facilitar a la víctima el enfrentamiento con los hechos sufridos, ofreciendo un camino hacia la recuperación física, emocional y social, ya que, no se limita únicamente a la atención médica, sino que abarca una diversidad de servicios y asesorías jurídicas destinadas a garantizar el restablecimiento pleno de los derechos de la víctima.

El enfoque de la presente iniciativa, busca que la medida de rehabilitación contemple un enfoque integral y adaptado a las necesidades específicas de cada caso. Desde la atención médica especializada hasta programas de educación y capacitación laboral, se busca proporcionar a la víctima las herramientas necesarias

para su reintegración efectiva a la sociedad, por lo que, es fundamental que estas sean medidas dictadas con plena especificidad por las autoridades competentes, asegurando su adecuada implementación y seguimiento.

Ahora bien, en nuestro país existen casos de rehabilitación especializada para víctimas que reciben atención integral, por ejemplo, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México establece que en situaciones de lesiones, enfermedades y trauma emocional que no pongan en peligro la vida de la víctima, se proporciona atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada.³

Además, hablando de manera internacional, la Unidad para las Víctimas en Colombia brinda medidas de reparación integral que incluyen la rehabilitación como parte fundamental de la atención a las víctimas.⁴

Por ello, la inclusión de atención psiquiátrica especializada para las víctimas en la ley local de nuestro estado reviste una importancia crucial en el proceso de reparación integral del daño, puesto que, esta medida no solo reconoce la complejidad de las secuelas emocionales y psicológicas que enfrentan las víctimas de violaciones de derechos, sino que también ofrece un enfoque integral para su recuperación.

Por consiguiente, y en línea con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y la Ley General de Víctimas en México, la prestación de atención médica y psicológica especializada se consolida como un derecho fundamental para las personas afectadas. La atención psiquiátrica específicamente dirigida a las necesidades individuales de las víctimas, como lo establecen estas leyes, permite abordar de

³ Artículo 60, fracción I de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México

⁴ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunicacion-y-pedagogia-para-las-victimas/cuales-son-las-medidas-de-atencion-asistencia-y-reparacion-integral-disponibles/>

manera efectiva lesiones, enfermedades y trauma emocional sin poner en riesgo la vida de quienes han sufrido.

La inclusión de servicios psiquiátricos especializados en nuestra ley local de víctimas no solo garantizará un apoyo integral para las personas afectadas, sino que también promoverá su recuperación física y emocional, esto, al proporcionar acceso a profesionales capacitados en salud mental, se ofrece un espacio seguro para que las víctimas puedan procesar y sanar las heridas emocionales causadas por las violaciones sufridas.

No obstante, como legisladora reconozco que la rehabilitación va más allá de la atención médica y psicológica, es por eso que, es crucial fomentar programas de educación, capacitación y formación laboral sin discriminación, relacionadas a la realización del proyecto de vida de las víctimas.

De esta manera, al proporcionar a las víctimas las herramientas y oportunidades necesarias para construir un futuro más prometedor, estamos reafirmando nuestro compromiso con la inclusión y la igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, promoviendo la diversidad y la inclusión en el ámbito educativo y laboral, estamos contribuyendo a combatir la discriminación y el estigma que a menudo enfrentan las personas afectadas.

En última instancia, al adoptar un enfoque integral que incluya tanto la psiquiátrica especializada como los programas de educación y capacitación, estamos sentando las bases para una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Una sociedad donde todas las personas, independientemente de sus circunstancias, tengan la oportunidad de alcanzar su máximo potencial y contribuir al bien común.

Para dar mayor claridad, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, en donde se podrán observar las propuestas de cambios legislativos presentados.

LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica y psicológica; II. a la III. ...	Artículo 54.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada; II. a la III. ...
Artículo 55.- Las medidas de rehabilitación tenderán a garantizar a la víctima su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.	Artículo 55.- Servicios sociales encaminados a desarrollar medidas de rehabilitación que tenderán a garantizar a la víctima su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
SIN CORRELATIVO	Artículo 55 bis.- Fomentar programas de educación, capacitación y formación laboral sin discriminación, orientados a lograr el pleno reintegro de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 54 Y EL ARTÍCULO 55; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS, TODOS DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 54.- ...

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada;

II. a la III. ...

Artículo 55.- **Servicios sociales encaminados a desarrollar** medidas de rehabilitación **que** tenderán a garantizar a la víctima su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

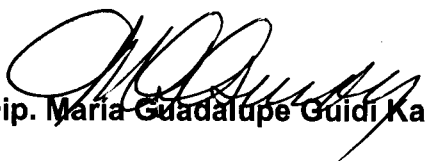
Artículo 55 bis .- Fomentar programas de educación, capacitación y formación laboral sin discriminación, orientados a lograr el pleno reintegro de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Gobierno del Estado y los Municipios, se dotará de los recursos necesarios a las dependencias de la administración pública correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 6 días del mes de marzo de 2024.



Dip. María Guadalupe Guídi Kawas

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

**Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor**

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip Héctor García García

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

UNIDAD DE ASesorIA LEGAL Y JURÍDICA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN